

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del diecinueve de septiembre de 2018.

Admítase la solicitud número **12-2018**, de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho recibida en esta unidad, en la que el ciudadano (a) solicita **“Apoyo institucional en la fase de recolección de información y el acompañamiento dentro de la Institución a tres estudiantes egresados de la Carrera de Relaciones Internacionales, en su trabajo de Graduación con el tema: Mercado laboral dentro de las Instituciones del Gobierno de El Salvador y su Capacidad de Inserción a Graduados de Relaciones Internacionales de la Universidad de El Salvador en el Periodo 2010-2017.”**.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en delante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, leídos los autos, el suscrito Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil, **CONSIDERANDO:**

- I. El impulso del derecho de petición y respuesta, que a todos los ciudadanos compete, está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Ha sido examinada la solicitud de información, verificando que lo planteado no se encuentra en las excepciones enumeradas en los Artículos 19.
- III. El Artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta lo localice, verifique su clasificación, y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, entre el día diez de septiembre y el día dieciocho de septiembre, se discutieron las encuestas presentadas con el Licenciado FIDEL ERNESTO GRANADOS MENDOZA, Jefe de Apoyo Administrativo del Tribunal de Servicio Civil, con el fin de obtener una respuesta sobre el requerimiento hecho en la solicitud de información. Evacuándose completamente el contenido de las dos encuestas realizadas.

1. En función al Artículo 4 de la LAIP, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho en el ordenamiento jurídico nacional. Así, la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

Tomando en consideración la respuesta del Departamento Jurídico, se confirma la información antes descrita, EN VERSION PÚBLICA de conformidad al artículo 30 LAIP.

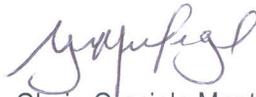
POR TANTO, el suscrito Oficial de Información en funciones, examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, y 72 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE:**

1. Confírmase la existencia de la información de la Solicitud con referencia **UAIP 12-2018**, consistente en Apoyar **“En la fase de recolección de información y el**

acompañamiento dentro de la Institución a tres estudiantes egresados de la Carrera de Relaciones Internacionales, en su trabajo de Graduación con el tema: Mercado laboral dentro de las Instituciones del Gobierno de El Salvador y su Capacidad de Inserción a Graduados de Relaciones Internacionales de la Universidad de El Salvador en el Periodo 2010-2017.”

2. Entréguese la información anteriormente especificada, por medio del correo electrónico yadirecas14@gmail.com, en el tiempo estipulado por la ley.

3. NOTIFIQUESE.



Licda. Gloria Graciela Montenegro Nolasco.
Oficial de Información en Funciones.
Tribunal de Servicio Civil.

